



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.-El objeto de la presente ley es la regulación en la Provincia de Entre Ríos, de las terapias asistidas con caballos (Equinoterapia) como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación para personas con discapacidad.

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente ley se definen los siguientes términos:

Equinoterapia: Disciplina integral y sumativa de las terapias médicas tradicionales para la habilitación y rehabilitación de personas mediante el uso de un equino apto, certificado y debidamente entrenado, realizado por profesionales capacitados y en lugares destinados para este fin.

Centro de Equinoterapia: entidades destinadas a prestar servicios de Equinoterapia que cuentan con infraestructura física, personal, caballos entrenados y equipamiento idóneo para dicha actividad, reglamentada bajo los parámetros definidos en la presente Ley.-

ARTICULO 3º.- Son beneficiarios de esta ley aquellas personas que posean o no certificado de discapacidad, y presenten la correspondiente prescripción médica expedida por médico según la especialidad requerida por la reglamentación. Dicha prescripción debe ir acompañada de diagnóstico.-

ARTICULO 4º.- Los Centros de Equinoterapia deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a.- Un profesional del área de salud, un profesional del área equitación, y un profesional del área de educación acreditado en el registro de prestadores creado por la autoridad de aplicación;
- b.- personería jurídica;
- c.- inscripción en el registro de prestadores creado por la autoridad de aplicación;

- d.- botiquín de primeros auxilios;
- e.- servicio de emergencias médicas;
- f.- seguro de accidentes y responsabilidad civil que cubra a todas las personas que se encuentren en el predio;
- g.- instalaciones que permitan la accesibilidad para personas con movilidad reducida;
- h.- instalaciones necesarias para el manejo de los equinos, conforme lo establezca la reglamentación, colocando.

ARTICULO 5°.- Los equinos destinados a intervenir en las terapias deberán ser debidamente entrenados a ese fin quedando expresamente prohibido su utilización en otras tareas.-

ARTICULO 6°.- La Equinoterapia deberá ser impartida por un equipo interdisciplinario integrado por profesionales del área de salud, del área de educación y del área ecuestre. En caso necesario podrá incluirse personal auxiliar y voluntarios de acuerdo con la Ley 25855.-.

La formación con la que deberá contar el personal auxiliar para desarrollar la actividad será establecida por la reglamentación.

ARTICULO 7°.- Los Centros de Equinoterapia bajo convenio podrán recibir equinos recuperados de maltratos para su adiestramiento y utilización en las terapias, según el procedimiento establecido por la reglamentación.-

ARTICULO 8°.- Los centros de Equinoterapia cumplimentarán las disposiciones establecidas por la Resolución N° 617/05 de la ex Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) y la Resolución N° 36/2011 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en lo referido a identificación, traslado y control sanitario de los equinos y registro de la entidad en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios (RENSPA), así como toda otra cuestión que establezca la reglamentación.

Las entidades que cuenten con Servicio Veterinario o Veterinario, deberán estar inscripta en el Registro Nacional de Servicio Veterinario Privado Acreditado (SVPA) o en su defecto contratar alguno para el control sanitario.-

ARTICULO 9°.- Los Centros de Equinoterapia que actualmente funcionan en el territorio provincial deben adecuar sus instalaciones y prestaciones a las disposiciones de la presente Ley dentro del plazo de doce (12) meses de la entrada en vigencia.-

ARTICULO 10°.- La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo en el momento de reglamentar esta ley.-

ARTICULO 11°.- La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a.- Establecer los lineamientos de la práctica de la Equinoterapia;
- b.- Implementar políticas públicas que garanticen el efectivo acceso a todas aquellas personas que requieran tratamiento con Equinoterapia;
- c.- Llevar un registro de entidades y profesionales que se dediquen a la Equinoterapia;
- d.- Establecer lineamientos para la habilitación y acreditación de los centros; y los profesionales especializados en Equinoterapia;
- e.- Impulsar campañas de promoción y concientización sobre los beneficios de la Equinoterapia;
- f.- Promover la investigación y capacitación de los profesionales a fin de favorecer la permanente actualización en los métodos y procedimientos terapéuticos;
- g.- Recolectar datos estadísticos que beneficien la implementación de políticas públicas más efectivas;
- h.- Impulsar y favorecer la inclusión de las personas a partir de la práctica de la Equinoterapia;
- i.- Articular con otros programas y acciones de protección integral de personas con discapacidad;
- j.- Articular con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a temáticas de discapacidad y específicamente al desarrollo de la Equinoterapia;
- k.- Verificar el cumplimiento de las normas de control sanitario de los animales.-

ARTICULO 12°.- El sector público de la salud y el Instituto de Obras Social de la Provincia de Entre Ríos, deberán incorporar como prestaciones médicas básicas obligatorias la cobertura del tratamiento con Equinoterapia.-

ARTICULO 13°.- La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo de 90 días desde su promulgación.-

ARTICULO 14°.- De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este Proyecto tiene como principal objetivo establecer un marco regulatorio para el ejercicio de la Equinoterapia, permitiendo además difundir su práctica, estableciendo los requisitos y las condiciones que deberán cumplir los centros e instituciones especializados en la materia.-

La Constitución Nacional en su Artículo 75, inc. 23, establece que es función del Poder Legislativo “Legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. ...”.-

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos en su Artículo 21 impone al Estado asegurar “... a las personas con discapacidad y en su caso a sus familias: la igualdad real de oportunidades; la atención integral de la salud orientada a la prevención y rehabilitación...”.-

El reconocimiento en nuestras constituciones de la rehabilitación y los tratamientos necesarios para que las personas con discapacidad puedan desarrollarse como tales y ejercer sus derechos con plenitud, nos impone la necesidad de incorporar las nuevas terapias aptas para ese objetivo como la forma de reafirmar la plena vigencia de los derechos humanos.-

La Equinoterapia es una forma emergente de intervención terapéutica en la que se utilizan caballos como herramientas para pacientes con el fin de que ganen auto-entendimiento y crecimiento emocional. Es un tipo de psicoterapia asistida que reconoce el vínculo entre los caballos y los seres humanos y la mejora del estado emocional que puede suceder cuando se crea una sinergia entre ambas especies.-

La normativa tiende además a garantizar una efectiva prestación a niños y personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, brindándoles la posibilidad de acceder al tratamiento de su minusvalía.-

Esta terapia, practicada desde ya hace muchos años con singular éxito en distintos países del mundo y de manera más incipiente en el nuestro, contiene actividades indicadas por un profesional de salud mental.-

Profesionales que han trabajado en el campo de la Equinoterapia indican que durante el proceso de trabajo, terapeuta y paciente se dedican a la terapia en la que interviene el procesamiento de sentimientos, comportamientos y patrones conductuales, donde el objetivo final para el paciente consiste en desarrollar habilidades tales como la responsabilidad personal, la comunicación no verbal, la confianza en sí mismo y auto-control.-

Se piensa que la Equinoterapia es un método terapéutico eficaz a corto plazo para los individuos y las familias frente a una serie de problemas de salud mental como los de conducta, depresión y ansiedad, baja autoestima, trastornos alimenticios, estrés postraumático, desorden y problemas de relación.-

Profesionales del área de la salud han demostrado que el caballo transmite impulsos rítmicos a la cintura pélvica, la columna vertebral y a los miembros inferiores que influyen sobre el tono muscular, el equilibrio, la coordinación y la destreza muscular. Al montar a caballo se activan los flujos ascendentes y descendentes de información en el sistema nervioso: la información perceptiva de uno mismo que se genera mejora la percepción del esquema corporal, las reacciones de equilibrio y el control postural favoreciendo el aprendizaje motor. En este caso el paciente enfrenta el movimiento de manera activa y se obliga a reaccionar ante los estímulos que representa el movimiento del caballo al tratar de mantener el equilibrio.-

Durante una sesión el paciente puede recibir varios tipos de estimulaciones: vestibular, táctil en el contacto con el pelo del animal y motora por los ajustes que debe realizar para mantener equilibrio en respuesta a los movimientos del animal.-

En el contacto con el caballo el paciente recibe calor el cual le ayuda a relajar los músculos. Asimismo la terapia, especialmente cuando se disfruta, tiene un beneficio psicológico y emocional al generar una relación afectiva entre paciente y animal.-

La Equinoterapia es un tratamiento no invasivo, no debe considerarse como una opción aislada sino como parte de un conjunto de acciones terapéuticas dirigidas a aumentar el desarrollo de las potencialidades residuales y generando nuevas capacidades.-

Además la Equinoterapia tiene por características: suscitar el intercambio del paciente con otras personas; incrementar la autoestima y la seguridad; favorecer la concentración y la atención; provocar el desarrollo de la marcha como forma de desplazamiento; entrenar la orientación espacial y el sentido de dirección y la capacidad de responder a órdenes; facilitar el contacto físico y emocional del paciente con el animal; neutralizar los sentimientos de soledad y aislamiento frecuente en las personas con discapacidad; viabilizar la ejercitación de los músculos que se relacionan con la marcha en una persona que se encuentra limitada a una silla de ruedas; ser útil en el tratamiento del retardo del

desarrollo de la marcha independiente en edades por encima de los dieciocho meses, en especial en aquellos casos donde el problema radica en falta de maduración de los reflejos vestibulares y del equilibrio; aumentar la capacidad de respuesta ante condiciones de riesgo; favorecer los ajustes de conducta disminuyendo la ansiedad y las fobias; servir de marco para el aprendizaje de un gran número de habilidades; disminuir la sobreprotección; estimular áreas tales como el lenguaje y la socialización; regenerar el funcionamiento del aparato cardiovascular, respiratorio y digestivo; desarrollar el respeto y el amor por los animales, entre tantas.-

No se deja librado al azar que el profesional del área de salud sea una persona debidamente entrenada en la atención y manejo de la discapacidad; que el experto de equitación sea experto en el manejo del caballo y que esté capacitado para prevenir las reacciones desfavorables del animal durante el desarrollo de la terapia.-

Es importante señalar también que la reglamentación deberá determinar las condiciones de selección del tipo de animal para la actividad así como los accesorios a emplear, los que estarán directamente relacionados con las características individuales de cada paciente, su constitución física, grado y tipo de discapacidad y los objetivos terapéuticos propuestos.-

Los Centros especializados de Equinoterapia son además ambientes muy diferentes de los lugares que tradicionalmente se usan para realizar tratamiento a los pacientes; el Centro debe ser un lugar abierto, natural, dinámico, interactivo, en contacto con la naturaleza. En comparación con las frías salas de fisioterapia donde habitualmente recibe el tratamiento un paciente con capacidades diferentes, lo que naturalmente transforma a estos Centros de Rehabilitación en lugares sumamente atractivos.-

A los motivos expuestos debemos agregar que, existen numerosas presentaciones de personas que requieren estas terapias y han debido recurrir a la Justicia para que, por vía del amparo, se les reconozca el derecho a tener este tratamiento con cobertura de las obras sociales o del Estado.-

Es una función innegable de los legisladores hacerse eco, escuchar las necesidades de nuestros co-provincianos, y no podemos dejar que la falta de un adecuado tratamiento impida a entrerrianos a tener una vida digna y plena.-

El reconocimiento, sostenimiento y práctica de los derechos humanos nos impone la tarea de traducir en leyes los requerimientos de la población.-

Por lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.-